



AUTO No. **0506** DE 2018
(18 de Abril)

"POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto Nº 0457 del 23 de Mayo de 2017, abrió investigación ambiental contra el señor YURI VALDEBLANQUEZ, por la presunta tala de varios árboles sin el respectivo permiso de la Autoridad ambiental competente y la ocupación de cauce sin el correspondiente permiso, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 1134 del 07 de Noviembre de 2017, la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL** de esta entidad le formuló al señor **YURI ALI VALDEBLANQUEZ CORDERO**, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO PRIMERO: Talar los siguientes arboles: Algarrobo (*Samanea saman*) (2), Papayote, Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) (6), Guacamayo (*Albizia carbonaria*) (2), Palma de vino (1), Hobo (*Spondia mombis*) (2), Roble (*Tabebuia rosea*) (1), y Morito (*Clorophora tintoria*) (1), (15 árboles talados), Mangle amarillo (186 árboles talados), Mangle conocarpus (6 árboles talados), y podar los siguientes: arboles Algarrobo (*Samanea saman*) (2), Caracoli (*Anacardium excelsum*) (1) y Camajón (*Sterculia apetala*) (1), Pivijay (*Ficus sp*) (1), (5 árboles podados), los diámetros de las especies oscilan entre 0,30 y 0,20 m, con alturas desde 7 a 10 m, entre rastrojos alto, bajo y manglares con un volumen estimado de 35 M3, en cinco hectáreas localizadas en las siguientes coordenadas Magna Sirgas 11° 14' 31.99" N 73° 31' 7.95" W; actividad que se realizó sin los respectivos permisos de la autoridad competente, infringiendo el Decreto 1076 del 2015. En los artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4;

CARGO SEGUNDO: Intervención de un área de un humedal en un área superior a 1,5 hectáreas localizadas en las siguientes coordenadas Magna Sirgas 11° 14' 31.99" N 73° 31' 7.95" W; actividad que se realizó sin los respectivos permisos de la autoridad competente, infringiendo el Decreto 2811 del 1974 en su artículo 102, el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1;

Que el Auto No. 1134 del 07 de noviembre de 2017 se notificó personalmente al señor **YURI ALI VALDEBLANQUEZ CORDERO**, el día 14 de marzo de 2018, por consiguiente, el término para que la entidad territorial investigada hiciera uso de su derecho fundamental de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimare pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados transcurrió entre el 15 de marzo y el 02 de abril de 2018.

Que este despacho considera innecesario ordenar pruebas de oficio, pues son suficientes las diligencias administrativas practicadas que se encuentran debidamente incorporadas al expediente sancionatorio.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes." (Negritas y cursivas fuera del texto).



W2 P
Cra. 7 No. 12-15
Teléfonos: (5) 7282672 / 7275125 / 7286778
Telefax: (5) 7274647
www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: (5) 7285052
Fonseca: Teléfonos: (5) 7756500
Línea de atención gratuita: 018000954321
Ríohacha - Colombia

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "**Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.**

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos." (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la **SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al señor **YURI ALI VALDEBLANQUEZ CORDERO**, identificado con la C.C. No. 8.772.661, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto al señor **YURI ALI VALDEBLANQUEZ CORDERO**, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el boletín oficial y/o página WEB de **CORPOGUAJIRA**, por lo cual se ordena remitir a la secretaría General para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).


FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: Alcides M
Revisó: J. Palomino.